



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete de enero de dos mil veintitrés
Radicado: 050013110-007-2022-00666-00
Ref. Ejecutivo por Obligación de Hacer

Atendiendo al memorial allegado por la parte actora, se advierte que no es posible entender notificada a la ejecutada DALGIA MILENA PARRA ZAPATA de la presente demanda ejecutiva, toda vez que dicha diligencia de notificación carece de los siguientes requisitos:

- En el documento remitido a la ejecutada se le señala que dispone de tres (3) días hábiles después de la recepción para ejercer su derecho de defensa; lo que no se ajusta a lo dicho por el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que dice: *“..la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje...”*; como que además, en tratándose de un proceso ejecutivo, el termino para proponer excepciones es de diez (10) días hábiles, tal como lo señala el artículo 442 del C.G.P.
- Como quiera que se procura la notificación personal a la dirección física de la ejecutada, deberá allegarse copia cotejada de cada uno de los documentos que le son remitidos (art. 6 de la Ley 2213 de 2022).

Lo anterior, para efectos de contabilizar en debida forma los términos de traslado y evitar futuras nulidades que puedan invalidar lo actuado.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJIA
JUEZA